República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ – CESAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **ALVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES,** informándole que se cumplió el termino previsto en el auto No 514 de fecha CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que se subsanará la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 568.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA**.**
APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDOS: ÁLVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00237-00.

La presente demanda fue presentada por **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **ALVARO JOSÉ CAAMAÑO NOBLES**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 514 de fecha CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82, en concordancia con el Artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por **JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ PATERNINA** por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. –

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 13 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 093**.

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR